CONVENIO DE COLABORACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMUDE", Y POR OTRA PARTE LOS PROFESORES CRISPIN MARTÍNEZ ALVARADO Y JULIO MARTÍN TOLEDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LOS PARTICULARES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL COMUDE":

- Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periodico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades de servicios en los espacios deportivos que administra el COMUDE, como lo son la impartición y enseñanza de disciplinas deportivas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en la Unidad Deportiva denominada "Plaza Guadalupe" ubicada en las confluencias de las Av. Guadalupe y Av. Nicolás Copérnico, Colonia Plaza Guadalupe, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a un costado de una oficina de la Secretaria de Relaciones Exteriores, concretamente en el camellón, publicándose y colocándose en dicha unidad la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno del COMUDE en la sesión de fecha 31 de mayo de 2010, según consta en el acta levantada en dicha sesión y en los anexos que forman parte de la misma.
- 1.4 Que celebra el presente convenio con "LOS PARTICULARES", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunieron

el.

The second secon

todos los requisitos exigidos y se determinó que son las personas idóneas con quienes debe celebrarse el presente convenio.

1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domigilio legal el ubicado en Av. San Jorge No. 88-A, en la Colonia Seattle, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

## II. DECLARA "LOS PARTICULARES":

- 2.1 Que son de nacionalidad mexicana, mayores de edad y cuentan con capacidad legal para celebrar este convenio y obligarse en los términos del mismo
- Que realizan actividades consistentes en la impartición de clases de Box al público en general, y es su deseo desarrollar dichas actividades dentro de la Unidad Deportiva denominada "Plaza Guadalupe" ubicada en las confluencias de las Av. Guadalupe y Av. Nicolás Copérnico, Colonia Plaza Guadalupe, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a un costado de una oficina de la Secretaria de Relaciones Exteriores, concretamente en el camellón, o en el espacio deportivo que le sea asignado por EL COMUDE, y como contraprestación por dichos servicios cobrarán a sus alumnos los importes que determinen y acuerden con dichos alumnos debiendo pagar al COMUDE las cuotas que se establecen en el presente convenio.
- 2.3 Que cuentan con el perfil y la capacidad técnica requeridos para la impartición de clases de <u>Box</u>, lo cual acreditan con Reconocimiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que exhiben a la firma del presente convenio y se agrega al expediente de dicha escuela.

Charge

2.5 Que reconocen que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se regirán por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral algura entre ambas partes.

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

# CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "LOS PARTICULARES" a utilizar el Salón de Bolt de la unidad deportiva denominada "Plaza Guadalupe" ubicada en las confluencias de las Av. Guadalupe y Av. Nicolás Copérnico, Colonia Plaza Guadalupe, en el Municipio de Zapopan,

N

II. Marm T.

Jalisco, a un costado de la oficina de la Secretaria de Relaciones Exteriores, concretamente en el camellón, para la impartición de clases de Box, de lunes a jueves de las 17:00 a las 21:00 horas, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los antes señalados.

"LOS PARTICULARES" se obligan a dar un uso adecuado al espacio deportivo antes referido y a conservarlo limpio, ordenado y en perfecto estado, asimismo, deberán cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

Dicho espacio deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar de la unidad deportiva antes referida cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "LOS PARTICULARES" cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, "LOS PARTICULARES" podrán ser reubicados a otra unidad deportiva, sólo por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "El COMUDE" podrá hacer uso del espacio deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula anterior, siempre y cuando de aviso a "LOS PARTICULARES" por escrito cuando menos con TRES días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo.

# TERCERA.- "LOS PARTICULARES" se obliga a:

- 1.- Impartir clases de Box en el espacio deportivo referido en la clausula primera al público en general que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra cuestión que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia "LOS PARTICULARES" no deseen inscribir a alguna persona en sus clases, deberán comunicar por escrito tal circunstancia a "EL COMUDE", quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.
- 2.- Conservar en el buen estado en que se les entrega el espacio deportivo asignado para la impartición de la disciplina deportiva antes señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio deportivo, por lo que en caso de algún desperfecto ocasionado durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, "LOS PARTICULARES" deberán de realizar la reparación de cualquier desperfecto o avería en un término no mayor de 5 CINCO días hábiles, contado a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "El COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "LOS PARTICULARES" el uso del espacio hasta en tanto no realicen el pago del costo de la reparación.
- 3.- Tener su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 4.- Cumplir con los objetivos de sus programas, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

WICHMINIT.

4

6.- Impartir sus clases respetando y observando la legislación y normatividad aplicable para la impartición de la disciplina deportiva consistente en Box, así como los reglamentos vigentes de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan.

7.- Respetar en todo momento el espacio deportivo referido en la cláusula primera de este convenio para la impartición de clases de Box, quedando estrictamente prohibido impartir clases de alguna otra disciplina deportiva y/u ocupar un espacio deportivo distinto, previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE":

CUARTA.- "LOS PARTICULARES" se obligan a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual y por adelantado los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de \$1,984.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 PESOS M.N.) por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2012.

QUINTA.- Quedan exentos del pago de la cuota de ingreso a la unidad deportiva referida en la cláusula primera, todos los alumnos que estén inscritos en la escuela de "LOS PARTICULARES" y que estén al corriente en sus pagos tanto de la inscripción como de las mensualidades y que se identifiquen mediante credencial expedida por "El COMUDE". Esta exención sólo aplica en los días y horarios en que "LOS PARTICULARES" impartan sus clases y que son los referidos en la cláusula primera. Dicha exención aplica únicamente para menores de 12 años y mayores de 60 años.

SEXTA.- "LOS PARTICULARES" otorgarán becas a usuarios de bajos recursos hasta un 20% veinte por ciento de la totalidad los alumnos que tenga inscritos, a través de estudios socioeconómicos que realice "El COMUDE" a los candidatos interesados para ocupar una beca, debiendo mandar por escrito el nombre del beneficiario a "LOS PARTICULARES".

SEPTIMA.- "LOS PARTICULARES" se obligan a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "LOS PARTICULARES" deberán abstenerse de vender cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte de "EL COMUDE" de las obligaciones que haya adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "LOS PARTICULARES" no podrán tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente contrato y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Segunda.

Ula MARINT.

OCTAVA.- "LOS PARTICULARES" se obligan a insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar las clases que imparta en la unidad deportiva referida en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice para la impartición de sus clases, el logotipo oficial de "El COMUDE" y del Municipio de Zapopan, dichos formatos serán proporcionados por "El COMUDE" de manera digital e impresa. "LOS PARTICULARES" deberán de presentar la propuesta ante "El COMUDE" para su aprobación por escrito.

NOVENA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "LOS PARTICULARES" contraten para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre "LOS PARTICULARES" y las personas que contraten para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "LOS PARTICULARES". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "LOS PARTICULARES" y su personal y/o alumnos dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

**DECIMA.-** Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, por lo que "LOS PARTICULARES" no podrán comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicha unidad, salvo que exhiba la licencia y/o franquicia vigente en original y previa autorización por escrito de "EL COMUDE".

**DECIMA PRIMERA.-** "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "LOS PARTICULARES" pudieran dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "LOS PARTICULARES".

**DECIMA SEGUNDA.-** Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "LOS PARTICULARES" incumplan cualquiera de las obligaciones contra das en el presente convenio, cubrirán a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a CINCO veces la contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta, con independencia de procederse a la rescisión del convenio y a la prohibición para "LOS PARTICULARES" de utilizar la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

**DECIMA TERCERA.-** "LOS PARTICULARES" son responsables conjuntamente de las obligaciones contraídas en el presente convenio, por lo que en el caso de que alguno de ellos incumpla con alguna de las mismas, el otro asumirá solidariamente el cumplimiento de dicha obligación. En ese sentido, "EL COMUDE" en todo momento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio a cualquiera de "LOS PARTICULARES", independientemente de cual de ellos haya cometido el incumplimiento.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia del 02 de febrero del 2012 al 30 de septiembre del 2012, pudiendo renovarse al término de su vigencia a juicio y consideración de "EL COMUDE".

enovarse al término de su vigencia a juicio

4

We Marian T.

DECIMA QUINTA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio.
- 2) Que "LOS PARTICULARES" incumplan en un lapso mayor de dos meses con el pago de las cuotas que se establecen en el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Asimismo, las partes acuerdan que para el caso de controversia y cumplimiento forzoso del presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 149, \$50, 161, 162, 618, 620, 621, 622, 637, 683 al 691 y demás relativos y aplicables del Código del Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 02 dos de febrero de 2012.

"EL COMUDE"

"LOS PARTICULARES"

DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS

DE LA TORRE

PROF CRISPIN MARTINEZALVARADO Y JULIO MARTIN TOLEDO

**TESTIGOS** 

LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE

CALLEROS

SALVADOR PREGIADO RAMIREZ